

Ordenanzas fiscales 2020. Aprobación definitiva en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 18 de octubre de 2019, BOB 23/12/2019. N° 244

## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

### **Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Forales, este ayuntamiento exigirá las tasas por los servicios especiales prestados por la Policía Municipal.

### **Artículo 2: HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la tasa, esto es, lo que constituye el pago, son los servicios especiales que presta la Policía Municipal:

- 1) Conducción, vigilancia y ayuda a transporte pesado.
- 2) Delimitación de zonas, corte y regulación de tráfico por recogida
- 3) Retirada de vehículos de la vía pública
- 4) Otras actividades que precisen de servicio

### **Artículo 3: SUJETOS PASIVOS**

1.- Son sujetos pasivos de las tasas por servicios especiales de la Policía Municipal reguladas en esta ordenanza las personas físicas y las personas jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 3.3 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia que soliciten los servicios o actividades municipales reguladas en la presente ordenanza y sean beneficiarias o afectadas de las mismas.

2.- Serán sujetos pasivos de las tasas por servicios especiales de la Policía Municipal, es decir, los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia, que sean beneficiarias o afectadas por la prestación de los servicios o actividades municipales reguladas en la presente ordenanza.

### **Artículo 4: BASE IMPONIBLE**

La base imponible será el coste real o previsible del servicio o actividad, teniendo en cuenta los gastos directos o indirectos incluidos en el coste total del servicio o actividad, así como los costes financieros, la amortización de inmovilizados y los gastos generales aplicables, cuando no hayan sido satisfechos mediante contribuciones especiales. Deberán tenerse en cuenta las clases y características del servicio o actividad y la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

### **Artículo 5: CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas a abonar por la prestación de servicios regulados en esta ordenanza, quedan fijados de la siguiente manera:

	2020 (€)
1. Conducción, vigilancia y ayuda a transporte pesado, por cada servicio.	133,32
2. Delimitación de zonas, corte y regulación de tráfico, por cada servicio.	40,00
3. Tramitación legal de residuos sólidos de vehículos	79,99
4. Cada vehículo retirado de la vía por la grúa	129,51
5. Por cada día que pase el vehículo en el depósito	10,79
6. Por inmovilización de vehículo, cada vez	71,23

#### **Artículo 6: EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- Se exceptúan los servicios y actuaciones que deba realizar la Policía Municipal debido a necesidades puntuales de la administración, independientemente de las actuaciones indebidas de una persona particular.

2.- El resto de cuotas devengadas en el establecimiento de las tarifas no serán objeto de bonificación alguna.

#### **Artículo 7: DEVENGO**

1.- La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio, así como la obligación de su abono.

2.- Se considerará inicio de la prestación de servicios el momento en que se realice cualquiera de las actuaciones objeto de la tasa.

Por ello, aunque la retirada o recogida del vehículo no haya finalizado, no se tendrá derecho a la reducción de cuotas, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 7: RECONOCIMIENTO Y PAGO**

1.- Las actividades y servicios sujetos a esta tasa se realizarán de oficio, en aplicación del artículo 292 del Código de Circulación, cuando un vehículo se encuentre indebidamente estacionado o abandonado en una vía pública, impidiendo la circulación, creando peligro para la circulación o perturbando gravemente la misma.

2.- También podrán prestarse estos servicios en el momento de las denuncias de las personas usuarias que tengan concedidas reservas de acceso rodado o de aparcamiento.

3.- Cuando la Policía Municipal preste un servicio de transporte pesado, delimitación de zonas, cortes y regulaciones de tráfico y se acuerde la conversión del vehículo en residuo sólido, dando cuenta de ello al Departamento de Renta, éste procederá a la

liquidación directa de la tasa. En los demás casos, las autoliquidaciones correspondientes a esta tasa serán realizadas directamente por la Policía Municipal cuando se retire, recoja, guarde o se deje inmovilizado el vehículo.

4.- El importe generado será de pago obligatorio para la persona usuaria que desee recuperar su vehículo o utilizarlo para su circulación. Transcurrido el plazo para el pago sin que se haya procedido a la cancelación de la deuda, ésta será superior por los recargos de apremio e intereses.

5- En el caso de que exista alguna duda sobre el epígrafe a aplicar para el servicio prestado, el criterio del jefe de la Policía Municipal decisivo.

## **Artículo 8: NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Lo/as agentes de la Policía Municipal que presten servicios o realicen actividades de autoliquidación de esta tasa, en el momento de la prestación de los servicios, harán constar en los "partes de trabajo" los datos relativos al servicio, con el siguiente contenido:

- Matrícula y persona propietaria del vehículo.
- Lugar, fecha y duración (horas) del servicio.
- Servicio o actividad realizada.
- Cuota que se ha cobrado.

2.- Los agentes de la Policía Municipal registrarán en el ordenador los datos de los "partes de trabajo" en función de la modalidad de pago. De este modo, la persona propietaria del vehículo que no pueda recogerlo, retirarlo, guardarlo o que ha dejado inmovilizado en el lugar, podrá pagar inmediatamente la deuda de la tasa.

3.- Lo/as policías municipales utilizarán un talonario o impreso que servirá para justificar todos los servicios que se cobran en la modalidad de autoliquidación. Para que tenga validez como justificante del pago, se entregará al sujeto pasivo una liquidación conforme al apartado anterior, con indicación de que ha sido abonada y firmada y fechada por el/la policía municipal que la haya practicado.

4.- Los ingresos recaudados por los agentes de la Policía Municipal en la modalidad de autoliquidación se abonarán en las cuentas limitadas de recaudación o se entregarán al depositante diariamente en caso contrario.

5.- En la cumplimentación de los formularios de autoliquidación deberán constar claramente:

- Matrícula del vehículo.
- Sujeto pasivo (nombre, dos apellidos, DNI).
- Lugar y fecha donde se ha prestado el servicio.
- Hecho imponible, con indicación del concepto.
- Tarifa establecida y cuota resultante.

6.- Lo/as agentes de la Policía Municipal deberán presentar ante el Departamento de Renta copias de los "partes de trabajo", justificante de pagos e impresos de ingresos correspondientes a los servicios realizados en dicho periodo, así como justificantes de los ingresos realizados en la modalidad de autoliquidación por la necesidad de realizar el control de los expedientes.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

8- Lo que no esté expresamente señalado en esta ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto por la *Ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección*, y deberá cumplir lo dispuesto en la legislación aplicable."